LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN

ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN

ABOGADA TITULADA
Correo:liliferd@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fonseca, La Guajira
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo
Demandante, **CARMEN GERTRUDIS FRIAS DE AMAYA**
Demandada, **ISABEL CRISINA BOLAÑO**
Radicación No. **44 279 40 89 001 2012 00432 00**

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, conocida en auto dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito, me permito dirigirme a usted, a través del cual se declaró entre otras, **la terminación del proceso ejecutivo** de la referencia por **desistimiento tácito**, lo cual no comparto por ningún punto de vista, por lo que me permito solicitar a su señoría, se revise bien el proceso y observe que el error es del Despacho, por lo que invoco el **recurso de reposición en su contra**, para que su señoría, se sirva revocarlo y en su lugar, el referido proceso continúe con los trámites respectivos de Ley.

VIAVILIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso que propongo es viable por estar así expresamente consignado en el Literal **e** del **Art. 317 del CGP.,** y además lo peticionado, también tiene sus soportes fundamentales en esa misma disposición, concordante con el **No. 4 del Art. 627 ibídem,** ya que apropósito sobre este tema, no se puede desconocer lo previsto en el **Art. 625** del mismo Estatuto General del Proceso Citado, al señalar el momento en que debe producirse el tránsito de la legislación, cuando indica el **n 7 – corregido por el Decreto 1736 del 2012**, que "El desistimiento tácito, previsto en el **Art. 317,** será aplicado a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contaran a partir de la entrada en vigencia, o sea desde el **1 de octubre del 2012**, fecha en que entró en vigencia el prenombrado **art. 317.**

No tuvo en cuenta la partidora de justicia en el recurrido que en la ejecutiva del rubro existe sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el día **10 de Diciembre del 2012**, que además para que opere la perención que dispuso, tienen que trascurrir dos (2) años, y dentro del proceso, la última actuación se **dio el 8 agosto del 2023**, donde solicite al despacho la solicitud de depósitos judiciales del crédito debido y no pagado, lo que comprueba que, si se ha cumplido con la carga procesal, por lo que me desconcierta que se profiera este auto al cual recurro.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto, reitero, el error es del Juzgado, por lo que, solicito, se revoque la recurrida, para que el proceso continúe con su trámite.

Anexo copia de dicha solicitud, (1) como prueba

Con todo respeto,

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN
C.C. No. 26'995.718 de Fonseca, La Guajira
T.P. No. 128.513 del CSJ

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN

ABOGADA TITULADA

Correo:liliferd@hotmail.com

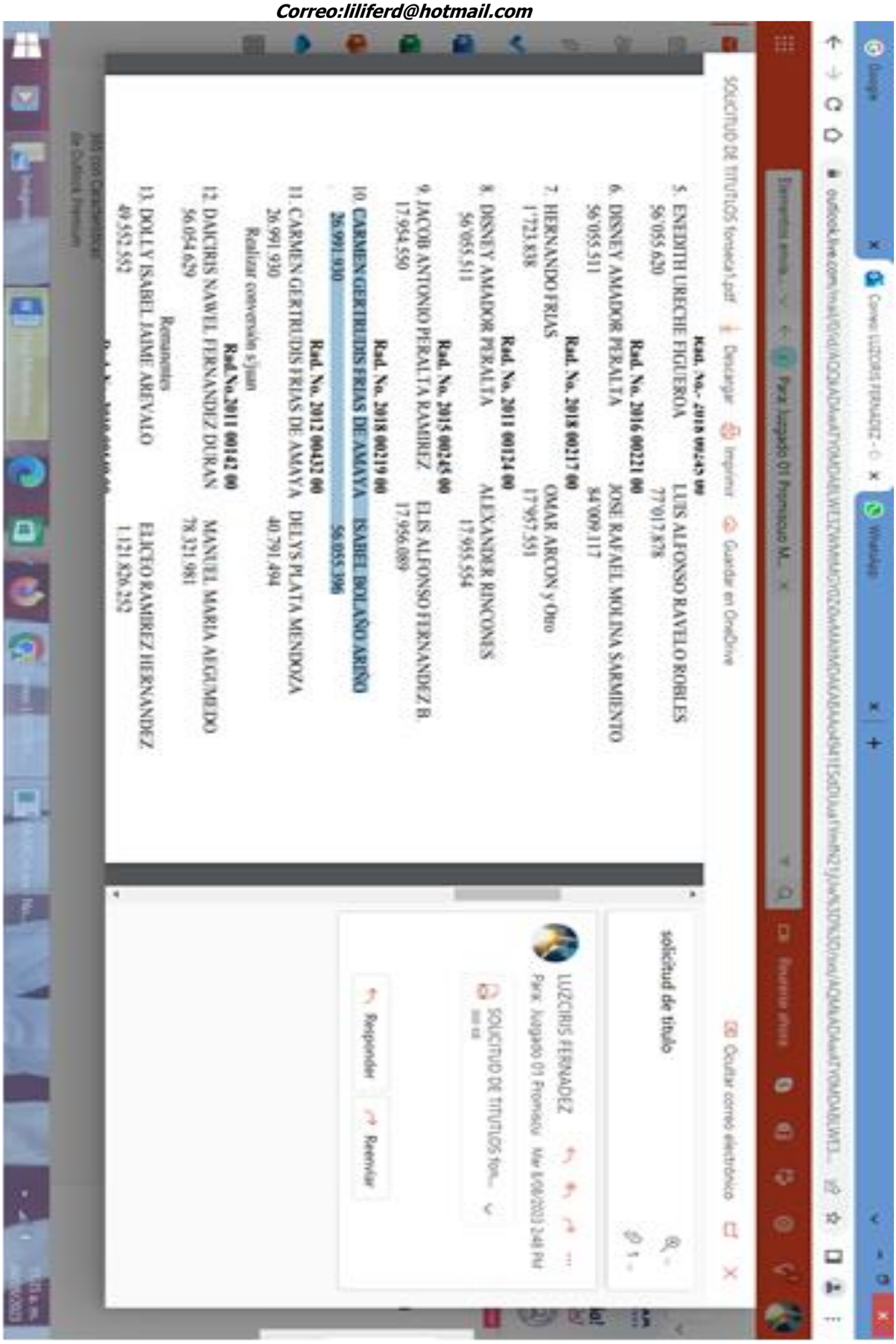

CALLE 12 No. 6 – 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca – la Guajira